



Suprema Corte  
de **Justicia**  
de la Nación



# CRÓNICAS

## del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

### **SEGUNDA SALA**

PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS YA QUE SE TRATA DE UN ACTO DE EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto resuelto en la sesión del miércoles 25 de agosto de 2010**

**Cronista:** Lic. Nicole Elizabeth Illand Murga\*

**Asunto:** Contradicción de Tesis 208/2010.<sup>1</sup>

**Ministro ponente:** Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Diana Minerva Puente Zamora.

**Tema:** Determinar si tratándose de embargos de cuentas bancarias dentro de un procedimiento administrativo de ejecución, procede o no el juicio de amparo indirecto.

**Resolución:**

La Segunda Sala sostuvo que el embargo de cuentas bancarias es un acto de ejecución de imposible reparación, si se toma en cuenta que los efectos y consecuencias jurídicas de ese señalamiento, afecta los derechos sustantivos del contribuyente, como lo es, que se le impide disponer libremente de sus cuentas bancarias congeladas o inmovilizadas, lo que implica la privación del derecho de disponer de los fondos de las cuentas en cuestión, con lo que se le impide la utilización o empleo de esos bienes para la realización de sus fines, obligándolo a que incurra en incumplimiento en sus pagos, salarios, créditos, etcétera, circunstancia que no puede repararse por ninguna actuación posterior, ya que no podrá restituirse del tiempo que duró el congelamiento de las cuentas al contribuyente, ni el perjuicio resentido por la imposibilidad de utilizarlas de acuerdo a las necesidades que implican la actividad o al objeto social.

Los Ministros de la Segunda Sala destacaron que el embargo de cuentas bancarias decretado dentro de un procedimiento administrativo de ejecución, afecta de manera irremediable derechos fundamentales contenidos en las garantías individuales, en tanto que se le priva al particular de la facultad de disponer plenamente de sus recursos económicos durante todo el tiempo que dure el procedimiento, cuestión que no se le restituye aún de obtener una resolución favorable; por tanto, es procedente el juicio de amparo indirecto en términos de lo previsto en la fracción II, del artículo 114 de la Ley de Amparo.<sup>2</sup>

El criterio de esta contradicción de tesis orientado en el sentido de que en contra del embargo de cuentas bancarias fuera de juicio procede el juicio de amparo indirecto, se contendrá en la tesis cuyo rubro y texto serán aprobados y publicados posteriormente por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos**

**Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México

---

\* *Funcionaria adscrita a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.*

<sup>1</sup> A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

<sup>2</sup> ARTICULO 114.- El amparo se pedirá ante el juez de Distrito:

II.- Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

En estos casos, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia;